



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecisiete horas del diez de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-33/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Jorge Armando Lara Santillanes**, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de la "Comisión Organizadora del Proceso de Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en el Estado de Chihuahua, identificado como **COP-05/2019**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. EXPEDIENTE: JDC-33/2019. ACTOR: JORGE ARMANDO LARA SANTILLANES. AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA. MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR LORENZO WONG MERAZ. SECRETARIOS: ALAN DANIEL LÓPEZ VARGAS Y LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ RUIZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. SOLICITUD *PER SALTUM* O DE SALTO DE INSTANCIA. 4. PROCEDENCIA. 5. ESTUDIO DE FONDO. 6. RESOLUTIVOS. PRIMERO. SE REVOCA EL ACUERDO IDENTIFICADO COMO COP-052/2019 EMITIDO POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA. SEGUNDO. SE ORDENA A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, QUE OTORQUE EL REGISTRO DE LAS SIGUIENTES PERSONAS COMO CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA:**

NO	GÉNERO	NOMBRE	CARGO AL QUE SE POSTULA
1	H	JORGE ARMANDO LARA SANTILLANES	PRESIDENCIA
2	M	MARÍA DE JESÚS QUIROZ RÍOS	INTEGRANTE DE PLANILLA
3	H	JORGE ALAN AGÜERO LUJÁN	INTEGRANTE DE PLANILLA
4	M	MANUELA CARAVEO MOLINA	INTEGRANTE DE PLANILLA
5	M	PERLA PAOLA ADAME TORRES	INTEGRANTE DE PLANILLA
6	H	MARIO ALBERTO	INTEGRANTE DE PLANILLA



		GÁMEZ SÁENZ	
--	--	----------------	--

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE PUEDAN PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL ONCE DE AGOSTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA MUNICIPAL. TERCERO. SE ORDENA A LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE LA PLANILLA ENCABEZADA POR JORGE ARMANDO LARA SANTILLANES APAREZCA EN LAS BOLETAS A UTILIZAR EN LA JORNADA ELECTIVA. NOTIFÍQUESE EN TERMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA EMISIÓN DE VOTO CONCURRENTE DEL MAGISTRADO PRESIDENTE, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY FE. RUBRICAS.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO PRESIDENTE JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-33/2019.<sup>1</sup>

De manera respetuosa me aparto, no de la totalidad de los argumentos, pero si sobre la forma en que se abordó, en parte, el análisis del caso en concreto en el presente asunto, ya que, si bien comparto el sentido de revocar la improcedencia del registro de la planilla encabezada por el actor a fin de participar en el proceso interno de renovación del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en la ciudad de Chihuahua y, a su vez, ordenar a la Comisión Organizadora del Proceso de dicho instituto político otorgar el registro de la planilla del recurrente y los militantes integrantes de su fórmula.

Sostengo que no coincido de manera plena como las consideraciones de la sentencia, principalmente por la razón que se expone, a saber:

Creo que resulta sumamente necesario precisar y, que en la ejecutoria se omitió su señalamiento, que **el animó primigenio del actor** fue registrar una planilla integrada por **once miembros**.

De igual forma, la sentencia aprobada por la mayoría debió apuntar qué la Convocatoria y Normas Complementarias para la renovación del órgano de dirección partidista le otorga la potestad a quienes intenten contender por un cargo intrapartidista para que de manera **unilateral** y ejerciendo su **libre**

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 20, numerales 1 y 2; así como el diverso 27, fracción XII, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.



**albedrío** dispongan sobre el número de militantes que integran su planilla - siempre y cuando se encuentren dentro del parámetro contenido en la Convocatoria-.

Por tal motivo y, observando que de manera **unilateral** el actor, en un primer término, manifestó que su planilla se encontraba integrada por once miembros, considero que la autoridad responsable válidamente realizó sendas prevenciones con la finalidad de que la totalidad de los integrantes -señalados de manera primigenia- cumplieran con todos los requisitos para obtener la calidad de candidatos, de forma tal que la Comisión tuteló la garantía de audiencia hacia el actor,<sup>2</sup> misma que en su momento -el actor- fue omiso en desahogar en tiempo y forma (situación que en autos se encuentra reconocida y no es un hecho controvertido).

En ese orden de ideas, razono que se debe tener en consideración que en materia electoral existen plazos fatales y tiempos muy delimitados para llevar acabo todas las acciones implícitas en las etapas concernientes a la renovación de cargos ya sea públicos o partidistas, ello, a fin de garantizar la primacía y certeza de la función electoral.<sup>3</sup>

Así, resulta de suma relevancia señalar que de autos no se desprende ni acredita qué, de forma unilateral la planilla encabezada por el actor haya tenido la intención primigenia que la integraran él y cinco militantes, toda vez que en ningún momento lo manifestó ante la autoridad competente - Comisión-; sino fue hasta esta instancia -Tribunal- cuando exteriorizó su deseo de que la planilla fuese registrada con seis miembros.

En ese sentido, induzco qué, se pudiera estimar correcto que en un primer término la responsable hubiese prevenido al actor a fin de que manifestará si su intención era seguir integrando la planilla con once militantes o; por el contrario, con seis; no obstante, **ante la proximidad del proceso electivo** creo que efectivamente resultó necesario dilucidar el presente asunto ante esta autoridad.

Sin embargo, sostengo que el presente asunto se reviste de particularidades diferentes, situación que no se puntualizó en la sentencia emitida por la mayoría de los miembros del Pleno de este Tribunal, toda vez que las reglas del proceso, es decir la Convocatoria y Normas

---

<sup>2</sup> Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro: **ELECCIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. EN CASO DE RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A INTEGRARLOS Y A FALTA DE PROCEDIMIENTO, DEBE DARSE UN PLAZO RAZONABLE PARA SUSTITUIRLOS.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 87 y 88.

<sup>3</sup> Tesis de rubro: **PLAZOS ELECTORALES. CONCEPTO Y DIFERENCIA CON LOS PLAZOS PROCESALES. (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN).** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 56.



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

Complementarias, **no contemplan de manera taxativa** qué la variación de integrantes de la planilla durante la etapa de registro de candidaturas trajera aparejada la cancelación del registro, es por ello, que si bien -como quedó expuesto-, el actor en su momento no cumplió con las prevenciones realizadas por la responsable, **considero que tal situación no es un impedimento para obtener su registro, en virtud de que se sigue situando dentro de la hipótesis de la Convocatoria a fin de alcanzar a calidad de candidato, en otras palabras, su planilla es integrada por un presidente, y de cinco a veinte militantes.**

Sin más por agregar, por la razón expuesta, formulo el presente voto concurrente.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General